

Capítulo veintisiete

Constitución de 1991: promesas, vacíos
y retos para las personas LGBTIQ+





Capítulo 27

Constitución de 1991: promesas, vacíos y retos para las personas LGBTIQ+

*Andrés Mauricio Alegría Polanía**
*Óscar Javier Zambrano Cruz***
*Laura Weinstein****

Introducción

La Constitución Política de Colombia de 1991 llegó como una promesa de derechos para las diferentes subjetividades que habían sido excluidas, hasta el momento, de diferentes espacios, lugares y ejercicios democráticos fundamentales para que cualquier ser humano pudiera desarrollarse como persona y como parte de una sociedad que busca en el bien común la equidad e igualdad de su ciudadanía. La carta magna, como se le conoce comúnmente, dejó plasmados acuerdos de no discriminación y goce efectivo para el trabajo, la participación política, la salud y la educación, entre otros, para aquellas vidas que estaban por fuera de las matrices hegemónicas por pertenencia étnica, sexo, religión, entre otros marcadores de diferencia, que generan prácticas de privilegio y opresión en la cotidianidad y relacionamiento de quienes habitaban, transitaban y convivían en el país.

-
- * Estudiante del Doctorado en Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: alegriaprensa@gmail.com
- ** Magister en Estudios Artísticos de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Correo electrónico: ojzambranoc@gmail.com
- *** Directora ejecutiva de la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT). Correo electrónico: lauramcpcolombia@gmail.com / Obra póstuma de Laura Weinstein, fallecida el 2 de enero de 2021.



Sin embargo, 30 años después, estos *aires de esperanza* siguen teniendo múltiples vacíos epistemológicos, conceptuales y de implementación; lo que dificulta que estas vidas, que son consideradas “no hegemónicas” por su identidad de género u orientación sexual, puedan ejercer su ciudadanía plena y gozar de una legitimidad que ha sido (y sigue siendo) cuestionada por los gobiernos de turno, las instituciones y la misma ciudadanía. Como bien lo menciona Walter Bustamante (2011):

Los derechos fundamentales de las personas LGBT están reconocidos en la Constitución por el hecho de ser ciudadanos y ciudadanas colombianas. Sin embargo, el peso de los prejuicios descritos hace que esa ciudadanía formal sea negada o vulnerada, por lo que ha sido necesario renombrar, volver a nombrar esos derechos [...]. La Corte Constitucional en el ejercicio de sus funciones ha hecho la confirmación de la vigencia de los Derechos Fundamentales en Colombia, también para las personas LGBT. (p. 39)

Por consiguiente, es mediante las diferentes luchas jurídicas y formas de activismo que se ha logrado insertar en la jurisprudencia colombiana el, a veces incómodo, asunto de lo “LGBTIQ+”¹. La tutela, si bien fue un instrumento que llegó con la Constitución y que ha servido para hacer valer los derechos y dictar medidas coercitivas contra quienes violentan las vidas de otras personas, aún deja entrever otros vacíos y retos en materia de protección, ambiente político y laboral y, sobre todo, en la vida cotidiana de estas subjetividades, pues diariamente se presentan casos de vulneración de derechos por razones de identidad de género u orientación sexual. Por lo tanto, el presente texto, inscrito en la temática “Movilizaciones sociales, nuevas expresiones de la ciudadanía”, busca reflexionar, de manera crítica, en torno al siguiente asunto: ¿Cómo han sido las luchas que han dado los movimientos de género y sexualidad por el reconocimiento y agenciamiento político en el marco de la jurisprudencia colombiana desde la Constitución Política de Colombia de 1991?

Así pues, el texto estará dividido en cuatro secciones. En una primera parte, se presentará el recorrido que han hecho los movimientos de género y sexualidad en Colombia y su lucha por los derechos de las personas LGBTIQ+. En una segunda parte, se hará una mirada crítica del rol que ha tenido la Corte Constitucional como entidad rectora para los derechos de las personas disidentes del género y la heterosexualidad.

1. LGBTIQ+ es una sigla que se usa para hablar de personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales, *queer* y otras. Se comprende su carácter reduccionista y que deja por fuera a múltiples subjetividades que no quieren ser categorizadas. Por lo tanto, se usará entre comillas al principio, para poner una postura crítica, pero luego se dejará sin comillas.



En la tercera parte, se presentará una reflexión sobre cómo las desigualdades y violencias contra las personas con identidades de género u orientaciones sexuales no hegemónicas se siguen manteniendo, a pesar de tener una carta de derechos que protege a la ciudadanía; así mismo, se abordará la problemática sobre qué tan real ha sido el derecho al desarrollo de la libre personalidad en entornos escolares, laborales y el mismo activismo. En la cuarta parte, se hará un recorrido crítico por la institucionalidad artística y cultural del país, que se construye desde un marco jurídico donde prevalecen una serie de prácticas artísticas dominantes que excluyen las prácticas, expresiones y escrituras artísticas que los movimientos sociales LGBTIQ+ han construido, con la intención de crear caminos para subvertir, tensionar y generar fracturas en el pensamiento hegemónico, que aún concibe a las personas con identidades de género u orientaciones sexuales no hegemónicas como “invitadx”² externos de la sociedad colombiana.

Se hará uso de las diferentes apuestas teóricas que, desde los estudios de género, los feminismos y transfeminismos han generado una mirada crítica frente a las realidades que viven las personas LGBTIQ+ en el marco de derechos que debería infundir una Constitución Política, entre ellxs: Paul B. Preciado, Walter Bustamante, Camila Esguerra Muelle, Mara Viveros, Gloria Anzaldúa, Judith Butler, entre otrxs. Además, se dejará abierta la reflexión sobre los retos y reflexiones latentes en estos 30 años de Constitución Política de Colombia, en materia de participación política, libre ejercicio de la ciudadanía, salud, trabajo y educación.

Memoria LGBTIQ+

El recorrido de los movimientos de género y sexualidad en Colombia, y su lucha por los derechos de las subjetividades LGBTIQ+, encuentra en la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 una promesa de un Estado social de derecho que busca, entre otras cosas, la igualdad de todas las personas ante la ley.

Si bien este fue un avance en materia jurídica para las subjetividades LGBTIQ+, hubo un gran hito previo a la Constitución Política de Colombia de 1991 y fue la despenalización de la homosexualidad en 1980. El Código Penal de 1936, en el título XII, contemplaba como un crimen la homosexualidad. Así lo describía:

2. Como postura crítica frente a las violencias del lenguaje que buscan reducir en el *masculino* (los, todos, etc.) a las múltiples subjetividades, reafianzando una hegemonía *masculina* y heterosexual, se usará la “x” para contrarrestar (al menos en este texto) ese poder discursivo que ha invisibilizado a esas expresiones “otras” de la ciudadanía. Siguiendo los planteamientos de Gloria Anzaldúa, es también una forma de descolonizar el lenguaje (Anzaldúa, 2016).



El que ejecute sobre el cuerpo de una persona mayor de diez y seis años un acto erótico sexual, diverso del acceso carnal, empleando cualquiera de los medios previstos en los artículos 317 y 320 [violencia carnal y estupro], estará sujeto a la pena de seis meses a dos años de prisión. En la misma sanción incurrirán los que consumen el acceso carnal homosexual, cualquiera que sea su edad. (art. 323)

Ahora bien, por “homosexuales” se hablaba en aquella época de todas las personas que hoy llamamos LGBTIQ+ y quienes, con el pasar del tiempo, han luchado también por enunciarse y reinventarse discursivamente como colectivo.

En los ochentas, al derogarse el Código Penal de 1936, mediante el Decreto-Ley 100 de 1980, el caminar de los movimientos de género y sexualidad estuvo marcado por un activismo del VIH/sida en el país, esto debido a que, en ese mismo año, se registró el primer caso en Colombia. Así mismo, se realizó la primera marcha “homosexual”, hoy llamada Marcha de la Ciudadanía Plena LGBT, e 28 de junio de 1982.

En los noventas, la Constitución Política de 1991 no detuvo las violencias hacia las personas disidentes de la heterosexualidad y del género. El supuesto principio de “igualdad” se veía aún afectado por las diferentes formas de discriminación que enfrentaban estas subjetividades, si bien la tutela fue un instrumento para hacer valer múltiples derechos, aún en el diario vivir de estas personas, los escenarios de crimen y afectaciones de diferentes tipos seguían (y siguen) presentándose (Alegría, 2017). Así pues, la lucha también fue discursiva. Por ende, “homosexual” como categoría patologizante y criminalizante fue reemplazada por un *esencialismo estratégico* llamado LGBT (Spivak, 1987). Esta sigla, de cierta manera, trazó una suerte de agenda en los movimientos de género y sexualidad, pues los distintos grupos o colectividades empezaron a movilizar intereses propios desde las realidades gays, lesbianas y de personas transgénero, conllevando así, a una necesidad, aún presente, de articulación.

En los dos mil, fue evidente una visibilización en diferentes espacios: las calles, los medios de comunicación y la agenda política. Visibilización que siguió siendo *insuficiente* y cargada de conceptos, historicidad y discursos estereotipados de las personas LGBTIQ+ (Alegría, 2017; Sánchez, 2015). Nacieron medios de comunicación³ como la primera emisora LGBT colombiana: Radio Diversia más LGBT que nunca, el portal Sentiido, el programa de televisión “El Sofá” de Canal de Capital, entre otros, como apuestas que buscaban darles contenido a los asuntos de género y sexualidad por fuera de las representaciones estereotipadas de los medios de comunicación tradicionales. En la siguiente década, hubo otros actos jurisprudenciales como aquellos que posibilitaban

3. En décadas anteriores, habían existido otros medios de comunicación relacionados con problemáticas y asuntos de género y sexualidad como *Ventana Gay*, revista *Acénto* y *El Otro*.



el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la modificación del sexo en el documento de identidad de las personas trans, la adopción de niñxs por parte de parejas del mismo sexo, entre otros temas, que se extenderán en el siguiente apartado. Es importante mencionar que el 7 de mayo de 2018 se firma el Decreto 762 que adopta “la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”⁴, pero a octubre del 2020, aún no se ha definido su ruta de implementación.

Si bien, este es un recorrido corto y deja por fuera muchas luchas y procesos que las personas LGBTIQ+ han liderado para lograr obtener derechos negados y vivir libres de violencias, es una breve reseña que demuestra el difícil camino que estas subjetividades han (y siguen) atravesado en un país que, aún con una Constitución Política como la de 1991, plantea diferentes retos para que se logren principios tan anhelados como la “igualdad” y la libertad.

Rol de la Corte Constitucional

Este apartado se centrará en revisar cómo han sido las relaciones, avances, aportes y vacíos de la Constitución Política de Colombia de 1991 con respecto a las subjetividades disidentes del género y la heterosexualidad. También, busca ofrecer una mirada sobre el rol que ha tenido la Corte Constitucional como entidad garante de los derechos plasmados en la carta magna. Por lo tanto, se abordarán dos aspectos que tienen como objetivo dejar abierta una reflexión sobre el accionar que ha tenido esta compleja relación. Dichos aspectos son: a) La Constitución como promesa de democracia para *las vidas gobernables*⁵ y b) La tutela como oportunidad.

4. Decreto número 762 de 2018.

5. Tomado de las reflexiones sobre gobernabilidad que hace Judith Butler en *Vida precaria* (2006). Ella dialoga con la propuesta de Michel Foucault sobre que “la gobernabilidad entendida como el modo en el que el poder político administra y regula poblaciones y cosas se ha vuelto la principal forma de vitalizar el poder estatal” (p. 80). Frente a esto, ella afirma que la gobernabilidad también funciona con instituciones y discursos no estatales e incluso aquellos que no han sido legitimados por autoridades establecidas (p. 81). Así mismo, se tiene en cuenta el análisis que Ana Lafraconi (2017) hace sobre la infancia y la politización, tomando como referente los aportes de Walter Benjamín. Ella menciona que hay “vidas gobernables y gobernadas desde el presupuesto de su apoliticidad, que se quieren ajenas a los elementos y factores *públicos y políticos* que intervienen en su constitución” (p. 67).



La Constitución como promesa de democracia para las vidas gobernables

Las vidas gobernables se pueden comprender como aquellas subjetividades que subyacen ante los intereses políticos y burocráticos de esos “otros” que, legitimados o no legitimados por *autoridades* gubernamentales, buscan conservar una lógica de control que quiere mantener el poder y el *statu quo* de las cosas (Butler, 2006). En otras palabras, esas *vidas gobernables* podrían ser aquellas que están por fuera de las normas hegemónicas, como es el caso de las personas LGTBIQ+, y que están en una constante lucha por sus derechos, sus vidas y sus sueños, los cuales pueden ser violentados por *autoridades* legitimadas o ilegítimas.

Por lo tanto, esas *vidas gobernables*, como se ha querido proponer en este texto, se pueden aterrizar al contexto colombiano como las personas que, por su identidad de género u orientación sexual no hegemónica, han estado sujetas a diferentes formas de exclusión tanto por los gobiernos estatales como por otras personas u organizaciones que les violentan por estar por fuera de la norma cisgénero y heterosexual. Así pues, en relación con la Constitución Política de 1991, se podría decir que el caminar por los derechos ha estado acompañado de situaciones de diferentes tonalidades y matices. Por ende, la *carta magna* colombiana puede leerse como un *detonador de democracia* que logra despertar ciertos sentimientos inspiradores por su tinte soñador, *equitativo* e *igualitario*. Puntualmente, hay tres artículos que son fundamentales, pero no suficientes ni explícitos, y que de una manera tímida dan cabida a las subjetividades con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, en los diferentes ejercicios de participación, oportunidades y libre desarrollo en el contexto colombiano. Estos son:

Tabla 1. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Constitución Política de 1991

Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Artículo 16	Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
Artículo 40	Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Fuente: Constitución Política de Colombia de 1991.



Pero frente a esas promesas surgen algunos interrogantes: ¿Qué tan cercano ha sido esto a las realidades disidentes del género y la heterosexualidad?, ¿qué tanto se ha logrado avanzar en materia de derechos? y ¿qué tanto representa la Constitución Política de Colombia de 1991 a estas subjetividades? Quizás empezar por reconocer que la Constitución fue “un contrato heterosexual” (Curiel, 2013, p. 42), construido en su gran mayoría por sujetos blancos y privilegiados, como lo plantea Ochy Curiel (2013) en su texto *La nación heterosexual*, que pueda dar pistas para problematizar aún más esas preguntas que surgen 30 años después.

Si bien dichos *acuerdos* convertidos en derechos emanan aires de esperanza, la realidad es a otro precio. La participación política de personas LGBTIQ+ sigue siendo escasa y, por consiguiente, la toma de decisiones en materia de salud, educación y trabajo aún tiene vacíos importantes como, por ejemplo, escenarios laborales libres de transfo-bia, instituciones educativas con ambientes respetuosos para niñxs con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y procesos más justos y armónicos en el sistema de salud para las personas trans, esto sin mencionar el escaso reconocimiento y procesos pedagógicos para que la sociedad en general comprenda otras realidades que viven las personas de género fluido, no binaries u otras que se construyen de maneras “diferentes” a la norma heterosexual y cisgénero. En otras palabras, esto representa un reto gigante para los procesos de democracia que atraviesa el país.

La tutela como oportunidad

Si algo logró la Constitución de 1991 fue dejar un instrumento que cualquier ciudadanx pudiera exigir y hacer valer sus derechos por la vía legal y fueron las personas LGBTIQ+ quienes lo empezaron a hacer (Alegría, 2017; Curiel, 2013; Lemaitre, 2003; Zambrano, 2019). Esto trazó un camino también para que activistas, defensorxs de derechos humanos y organizaciones que trabajaban en género y sexualidad fueran construyendo diferentes agendas. Por un lado, hubo quienes enfocaron sus esfuerzos por hacer cumplir la Constitución en materia de derechos como el matrimonio de parejas del mismo sexo o la adopción de niñxs por parte de estas familias, pero hubo quienes han enfocado su trabajo por hacer valer los derechos de libertad, no discriminación y por generar puentes entre las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos para que no se sigan asesinando y reduciendo a quienes se construyen y desean de una manera diferente a la hegemónica. Uno de los primeros casos fue la acción de Tutela T-097 de 1994 en la que se demandó el retiro de un estudiante en la Escuela de Carabineros de Villavicencio, Meta, porque se presuponía que su “conducta homosexual” no era aceptada⁶.

6. Sentencia N.º T-097/94. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm> Fecha de consulta: 04/09/2020.



Otras de las sentencias “hitos”, solo por mencionar algunas, son: la C-029 de 2009 que reconoce derechos para las parejas del mismo sexo como “patrimonio de familia inembargable y afectación de bienes inmuebles a vivienda familiar; obligación de prestar alimentos; derechos migratorios para las parejas, residir en el departamento de San Andrés y Providencia; garantía de no incriminación en materia penal”⁷, entre otros. También están la T-063 de 2015 que resuelve que las personas trans puedan modificar el sexo en el registro civil⁸, la SU-214 de 2016 que da vía libre al matrimonio entre personas del mismo sexo⁹ y la C-683 de 2015 que tuteló la adopción de niñxs por parte de estas parejas¹⁰, entre otras.

Si bien, pareciera que en materia de logros jurisprudenciales las personas LGBTIQ+ tienen una “suficiente” protección de sus derechos, en las calles, estas realidades se ven enfrentadas a factores contextuales que van desde posturas ultraconservadoras, religiosas y grupos armados que pasan por alto todo lo aprobado por la Corte Constitucional. Se plantea como reto que, después de 30 años, se piense de manera colectiva y participativa una estrategia que permita que aquellas *vidas gobernables* puedan emerger desde sus propias construcciones y sueños en un país que promete mucho en el papel, pero que en el día a día sigue reproduciendo las violencias y desigualdades con las personas que subvierten los sistemas binarios, el régimen heterosexual y el cisgenderismo.

Desigualdades, violencias y libre desarrollo de la personalidad

El sábado 5 de septiembre del 2020, mientras realizaba un recorrido por el bicicarril¹¹ habilitado por la carrera séptima en la ciudad de Bogotá, la alcaldesa Claudia López fue atacada verbalmente por un ciudadano que airadamente la increpaba por ser una mujer *homosexual* y, según él, querer imponer a “los niños” sus preferencias sexuales, como si de una suerte de ideología se tratara. Y sí, para las personas antiderechos, el movimiento social por los derechos de las personas LGBTIQ+ más que una movilización justa y necesaria, es una ideología aterradora que tiene como único propósito *homosexualizar* a cualquier persona incauta y convertir al país en la nueva Sodoma y Gomorra. Para muchas personas este suceso quizá puede pasar desapercibido, ser

7. Sentencia N.º C-029/09. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm> Fecha de consulta: 04/09/2020.

8. Sentencia N.º T-063/15. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm> Fecha de consulta: 04/09/2020.

9. Sentencia N.º SU214/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>. Fecha de consulta: 04/09/2020.

10. Sentencia N.º C-683 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm> Fecha de consulta: 04/09/2020

11. Los bicicarriles son espacios que la ciudad de Bogotá ha destinado para que se movilen en bicicleta usuarixs en la ciudad.



tan solo la expresión histórica de un fanático religioso o un acontecimiento sin mayor trascendencia, sin embargo, para las personas LGBTIQ+ este es un mensaje claro de alerta.

Pues si la alcaldesa, que tiene un esquema de seguridad enorme a su alrededor, que llegó a donde está, elegida democráticamente por la mayoría de lxs bogotanxs, puede ser blanco de un ataque verbal de este tipo, ¿qué le espera entonces a lxs ciudadanxs de a pie que tienen estilos de vida que se salen de los límites de las normas del género y la sexualidad?, ¿a qué tipo de actos discriminatorios tienen que hacer frente, si el fanatismo religioso y las ideas políticas reaccionarias siguen ganando terreno en el panorama político del país? Estas son tan solo algunas de las preguntas que se pueden hacer en un panorama nacional en el que aún, querer ser quien se quiere ser, se convierte en un dispositivo de violencias y desigualdades que se pueden exacerbar por matrices de opresión como la identidad de género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad, la clase o el lugar de procedencia, solo por mencionar algunas de las formas de exclusión. Este panorama nos invita a comprender la perspectiva interseccional que diferentes investigadorxs del género y la sexualidad han complejizado, entre ellxs: Devon W. Carbado, Kimberlé Williams Crenshaw, Vickie M. Mays, Barbara Tomlinson y en Colombia, Mara Viveros.

Así pues, según la Constitución Política de Colombia de 1991, este es un país que respeta y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, no obstante, hoy en día, aún se imparte en la gran mayoría de las instituciones educativas del país una educación sexual retrógrada y pacata que no tiene el interés en brindar una formación integral que les permita a lxs niñxs y jóvenes acceder a una información clara y eficaz sobre la salud sexual y reproductiva. Si bien el país ha adoptado algunas medidas para prevenir las violencias contra estudiantes LGBTIQ+ y tener ambientes escolares más “inclusivos” como la Ley 1620 de 2013, también llamada *Ley de Convivencia Escolar*, aún es necesario un modelo educativo que le ponga freno a la reproducción de viejos estereotipos de género que, de fondo, justifican la violencia hacia las mujeres, su cosificación y, desde luego, la dominación masculina mediante un modelo pedagógico decimonónico que se basa, en múltiples ocasiones, en propuestas coloniales, religiosas y alarmantemente racistas, clasistas y violentas con las subjetividades LGBTIQ+. Solo por mencionar algunas cifras, en la Encuesta de Clima Escolar en Colombia 2016, realizada por Colombia Diversa y Sentiido, el 67 % de los estudiantes con orientaciones sexuales no hegemónicas manifestaron sentirse insegurxs en su colegio por esta razón, y el 54,8 % afirmó inseguridad por la forma como expresa su género (Sentiido y Colombia Diversa, 2016).

Todo lo anterior, nos lleva a otro punto importante que quedó plasmado en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia de 1991: el derecho al libre desarrollo



de la personalidad, un aspecto que para las personas LGBTIQ+ ha sido un foco de múltiples formas de violencias y exclusión. Así pues,

el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ubica en los derechos fundamentales cuyo objeto tiene la particularidad de tutelar una esfera vital del individuo, esto es, la construcción de su plan o proyecto vital, pero que al mismo tiempo describe un comportamiento genérico, pues ciertamente ampara, como norma abierta, diversas posibilidades de comportamientos o conductas que pueden ser muy dispares, a través de las cuales el individuo ejerce tal derecho, asegurando de esta forma un hacer permitido que puede oponer a terceros. De aquí que el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental se erija en una garantía de alternativas, al acceder realizar cualquiera de las actuaciones posibles que encajen en su objeto y que obviamente dependerán de las particularidades de cada individuo. (Del Moral, 2012, p. 66)

Por lo tanto, ser una persona LGBTIQ+ es carecer de reconocimiento al derecho del libre desarrollo de la personalidad, pues sus trayectorias y experiencias son vistas como peligrosas, *anormales*, antinatura y ofensivas para el pensamiento y *comportamiento* hegemónico, cisgenerista y heterosexual de la sociedad colombiana. En el caso de las mujeres lesbianas se hace evidente el silenciamiento que conlleva a una inexistencia de las diferentes esferas de la sociedad, un ostracismo que invisibiliza las violencias que se ejercen contra estas subjetividades (Esguerra, 2006), algo similar pareciera suceder con las personas bisexuales, *no binaries*¹² o quienes se construyen por fuera de lo LGBTIQ+. El gay y homosexual es aquel sujeto enfermo que ofende el curso natural del ser humano, que tiene un comportamiento patológico por sus prácticas sexuales y que puede ser concebido como aberrante y anormal (Alegría, 2017; Avella, 2015; Bustamante, 2008; Sánchez, 2019).

En el caso de las personas con experiencia de vida trans, intentar ejercer el libre derecho de la personalidad supone “Vivir bajo sospecha” (Colombia Diversa, 2017), es decir, que carecen de este derecho porque se considera que las personas trans no son conscientes de lo que son o que sufren algún tipo de trastorno (de hecho, para acceder al sistema de salud deben ser diagnosticadas con disforia de género; es decir, el régimen médico clínico dictamina violentamente quienes deben ser). Es aquí donde opera un régimen farmacopornográfico (Preciado, 2014) que busca controlar los cuerpos *aberrados* y controlar, valga la redundancia, su tránsito mismo.

12. Las personas no binaries son aquellas que subvierten los sistemas binarios de lo “masculino” y lo “femenino”.



Así pues, existe un alto nivel de negación a la autodeterminación del cuerpo trans que, como se mencionó con anterioridad, requiere actualmente el diagnóstico o validación por parte del sistema médico para poder dar comienzo a un tratamiento de reemplazo hormonal que permita a una persona trans iniciar un proceso de transición por el género. Por ende, es notorio que el libre derecho de la personalidad de las personas trans, además de ser vulnerado, se correlaciona con otros derechos que se ven violentados por estos mecanismos de dominación y control (escuela, trabajo, familia) que extienden la vulneración de otros derechos como la salud, la educación, el trabajo y la vivienda. En suma, este escenario trae implicaciones negativas para la comunidad trans; por ejemplo, son puestas en sospecha cuando quieren acceder a algún beneficio financiero como solicitar un crédito, arrendar un inmueble, pasar algún control donde se exija presentar un documento de identidad (pasaportes, retenes, ingresos a cualquier establecimiento), formalizar un contrato laboral, entre otros. Es como si existiera un régimen de anulación de las identidades trans, tal situación abre la puerta para que se replanteen las formas en las que se ha intentado implementar aquella Constitución del 91 que, en el papel, da cabida a todas las subjetividades que habitan en Colombia. Aquí es clave hacer un llamado para que se evidencie la poca apropiación, difusión y validación del libre desarrollo de la personalidad para aquellas *vidas gobernables* que son sujetas constantemente a violencias en los entornos familiares, laborales, institucionales, educativos, comunitarios y dentro del sistema de salud, solo por mencionar algunos espacios.

Por lo tanto, ser una mujer trans¹³ en Colombia puede llegar a convertirse en una condena de muerte. Sí, el país, con todas sus leyes y decretos, afirma ser la “nación del respeto” al libre desarrollo de la personalidad, pero para una persona trans su expectativa de vida se reduce únicamente a 35 años (Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans [GAAT] y Diversas Incorrectas, 2018) y esto es así porque, inmediatamente después de que decide iniciar su transición por el género, pareciera que su condición humana se viera reducida a nada y, así mismo, su acceso a la ciudadanía plena y a los derechos fundamentales. Por ende, terminar el bachillerato, acceder a la educación superior, conseguir un trabajo, vivir la vida en general, se convierte en una misión casi que imposible, pues la verdad es que, en este país, el derecho a la libre personalidad tiene límites, y ser trans sin duda los excede por completo. Ahora bien, la situación se pone peor aún si se es una mujer trans negra o indígena. ¡Qué horror! En este caso, todos los límites de la hegemonía fueron pasados por alto y la estructura racista, transfoba y misógina que compone las raíces de la

13. Desde la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT) le apuestan a usar el término Trans en mayúscula como una apuesta colectiva que busca resaltar esta categoría como propia, política y reivindicativa.



sociedad colombiana, extienden su fuerza represora para hacerle saber a esa persona que es una “indeseable” o una “aberrada” que tendrá que luchar con manos y dientes para sobrevivir con dignidad.

En los últimos años, la ola de migración que ha llegado a Colombia desde Venezuela ha demostrado que existe otro límite para eso del respeto al desarrollo de la libre personalidad. Y es que pareciera que, si se es extranjero, de inmediato se perdieran todos los derechos; la xenofobia de la “ciudadanía colombiana” es descaradamente escandalosa y provoca la precarización de las vidas de las personas migrantes, como si la migración fuera solamente una cuestión de fronteras físicas. Sería muy ilustrativo imaginar la situación que tendría que enfrentar una mujer trans migrante y afrodescendiente, o una mujer lesbiana con discapacidad, que decide cruzar la frontera a través de algún paso fronterizo ilegal en algún lugar de Cúcuta¹⁴, sin duda el riesgo a ser vulnerada en todos los sentidos es altísimo y emerge una pregunta: ¿Dónde quedaría aquí el respeto por el libre desarrollo de la personalidad?, teniendo en cuenta que no hay una mirada interseccional amplia y que, en muchas ocasiones, hacer el puente entre las epistemologías feministas y transfeministas con el accionar político es un reto casi que inviable. Seguramente sus derechos quedarían reducidos a las páginas de la Constitución, ya que en la vida real, en el día a día de las personas *empobrecidas*, violentadas y condenadas al silencio, por el prejuicio y la discriminación, esos famosos artículos de la Constitución son una suerte de discursos vacíos que hoy, después de 30 años, se traducen a una descarnada realidad material que viven aquellxs que se escapan de lo que se supone debe ser “normal”.

Por otra parte, derechos fundamentales, como el respeto a la vida, son objeto de una negligente aplicación, en especial, cuando se trata de sujetos que no encajan dentro del sistema heterosexual y cisgenerista actual. Aún, con una Constitución que a la vista de un buen lector podría decirse que aterrizó del cielo, hay quienes no sienten que su vida podría garantizar su existencia. Y no porque no la garantice, sino porque, en muchos casos, no se aterriza a la realidad y la práctica cotidiana de esas *vidas gobernables* que habitan y conviven en Colombia.

Prácticas artísticas LGBTQI+: marco constitucional e institucional

Tres décadas han pasado desde la promulgación de la Constitución Política de 1991. Son muchos los debates que se han dado en torno a los derechos humanos, pero también en su relación con los derechos culturales. Los movimientos sociales LGBTQI+ no han sido ajenos a estos debates, y como respuesta a los vacíos institucionales han encontrado en

14. Cúcuta es la capital de Norte de Santander en Colombia. Una de las ciudades que colinda con la frontera geopolítica con Venezuela.



las prácticas artísticas alternativas una posibilidad de expresarse y de hacer visible su existencia desde un ejercicio de memoria.

En ese sentido, de los 15 artículos en los que la Constitución aborda “la cultura”, 3 de ellos constituyen el marco constitucional con el cual se estructura la institucionalidad artística y cultural de Colombia. En primer lugar, el artículo 70 establece que:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Por su parte, el artículo 71 establece que: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura”. Así pues, lo que se comprende como “identidad nacional” no se han contemplado históricamente en los diferentes planes de desarrollo de los gobiernos nacionales, departamentales y municipales, aquellas prácticas, expresiones y escrituras artísticas que se escapan de la mirada heterosexual y cisgénero de la cultura, como lo son, las prácticas artísticas de los movimientos sociales LGBTIQ+.

En este contexto, los artículos 70 y 71, así como el artículo 72, el cual establece que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”, son el marco constitucional que daría lugar años después a la creación del Ministerio de Cultura de Colombia por medio de la Ley 397 de 1997, “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, o la también llamada Ley General de Cultura. Esta ley se constituye como la posibilidad jurídica e institucional de crear un sector artístico y cultural en el país, desde el cual diferentes artistas, agrupaciones, colectivos y fundaciones pueden fortalecer sus procesos artísticos por medio de incentivos y estímulos por parte del Estado.

La consolidación de un sector artístico y cultural en el país genera un ambiente para que ciudades como Bogotá creen entidades para promover los derechos artísticos y culturales: la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, creada en 2006, y el Instituto Distrital de las Artes, en 2010. En este marco institucional de las artes y la cultura, se estructuran prácticas artísticas dominantes desde las cuales son otorgados muchos de estos incentivos y estímulos. Aquellas prácticas artísticas dominantes como las artes plásticas y visuales, el cine o artes audiovisuales, el teatro, la danza, la música y la literatura constituyen las rutas de acceso a las artes y el deber ser de lxs artistas.



Así pues, los derechos culturales y el acceso a las artes se ven cohesionados por una estructura institucional que no contempla el diálogo con los movimientos sociales LGBTIQ+, en relación con sus prácticas, expresiones y escrituras artísticas; dificultando así, que estos puedan acceder a las diferentes estrategias de fomento que se promulgan desde la Ley 397 de 1997 y desde la Constitución Política de 1991. En consecuencia, los movimientos sociales LGBTIQ+ han respondido desde espacios que no hacen parte de la institucionalidad, ni de los circuitos de arte tradicionales como los museos y las galerías de arte, entre otros. Así pues, en el caso de las colectividades gay, principalmente, los espacios de homosocialización como discotecas, bares y clubes, así como el espacio público en el marco de la Marcha de la Ciudadanía Plena LGBT, se han constituido como espacios de circulación artística, en los cuales encuentran condiciones de posibilidad desde el transformismo y el *drag*, con apuestas transdisciplinares que se salen de la estructura institucional gubernamental.

En un país como Colombia, atravesado por marcadores de diferencia y un conflicto armado con cerca de 3477¹⁵ víctimas de las colectividades LGBTIQ+, las prácticas artísticas de las personas disidentes del género y la heterosexualidad son de suma importancia, porque realizan un ejercicio de memoria, de paz y reconciliación; no solo en clave de lograr una garantía de los derechos culturales, sino también de los derechos humanos.

En ese sentido, las artes se constituyen como una ruta para que estas prácticas de los movimientos sociales LGBTIQ+ emerjan desde espacios como la academia, lo local y lo comunitario. Como muestra de ello, cabe resaltar el encuentro *drag*, transformista y *queer*: *La noche y las luciérnagas*, el cual, mediante exposiciones fotográficas, apuestas performáticas, procesos de formación y un trabajo robusto con medios de comunicación, entre otras cosas, pone en diálogo prácticas artísticas y prácticas culturales de las colectividades LGBTIQ+, que devienen de su lucha para sobrevivir (Zambrano, 2019). Este encuentro organizado por la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con cuatro ediciones a la fecha desde el año 2017 y se sitúa al margen de las lógicas de los circuitos de arte tradicional y de las prácticas artísticas dominantes de la institucionalidad. Pero, a su vez, pone en diálogo las prácticas artísticas LGBTIQ+ con contextos académicos, comunitarios, empresariales y de los activismos en género y sexualidad. Si bien, *La noche y las luciérnagas* se realiza en la ciudad de Bogotá, en él han participado artistas *drag*, transformistas y *queer* de ciudades como Medellín, Cali, Pereira y artistas provenientes de Venezuela, resultado de la ola de migración de los últimos años. Así pues, la universidad pública se convierte en un espacio otro, desde el cual las prácticas artísticas LGBTIQ+ encuentran una plataforma de visibilización y de construcción de memoria.

15. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (2020). En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>



Por otro lado, en 2020 al entrar en vigencia el plan de desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” liderado por la alcaldesa mayor de Bogotá, Claudia López, entidades como el Instituto Distrital de las Artes le apostaron al

reconocimiento de prácticas artísticas y culturales comunitarias, para el fortalecimiento del tejido social, que contribuyan a la construcción de la memoria, reconciliación y reparación simbólica en territorios afectados por múltiples trazadores de violencias y en donde el acceso a las artes ha sido restringido. (Idartes, 2020, p. 1)

Todo esto, desde la línea estratégica “Arte y memoria sin fronteras”, que contempla múltiples enfoques diferenciales como el de *género* y el *LGBTIQ+*, desde los cuales se busca reconocer las acciones artísticas urbanas y rurales en torno a las experiencias de los movimientos sociales *LGBTIQ+*, su trayectoria y experiencia desde la resistencia y memoria en su relación con las artes.

En consecuencia, Bogotá ha abierto una puerta para tensionar la institucionalidad y burocracia propias de la gestión pública; señalando cómo estas deben abocar sus esfuerzos a favor de las prácticas artísticas *LGBTIQ+* para garantizar su acceso a las artes, desde un constante trabajo en comunidad con los movimientos sociales *LGBTIQ+* y sus apuestas desde la resistencia y la sobrevivencia. El transformismo y el *drag* son tan solo dos ejemplos de las prácticas, expresiones y escrituras artísticas que devienen de los movimientos sociales *LGBTIQ+*. En efecto, desde las artes hay apuesta por la visibilización de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas, en la lucha por su derecho a la vida y al libre desarrollo de la personalidad y será necesario transformar diferentes escenarios institucionales para sobrepasar las nociones de prácticas artísticas dominantes y lograr un asertivo acceso a la cultura.

A modo de reflexión

A 30 años de la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, aún quedan retos importantes por considerar:

- a) Si bien las personas *LGBTIQ+* en Colombia cuentan con una gama de derechos en el papel, en la vida diaria siguen siendo evidentes y constantes las formas de discriminación, exclusión y violencia en ámbitos como el trabajo, la salud, la participación política, la vida en comunidad, el transporte, la educación, en el trato que ejerce la fuerza pública contra ellas, entre otros. Se hacen necesarios ejercicios que permitan el derecho a vivir libres de miedo y violencia.



- b) Es importante un compromiso real por parte de los gobiernos para que se cree un diálogo y un plan de trabajo efectivo que permita reconocer las necesidades de las personas LGBTIQ+ y, sobre todo, que garanticen la existencia de mecanismos efectivos de denuncia, acción y protección de estas *vidas gobernables*.
- c) Es fundamental que las artes y las comunicaciones sirvan como medios para visibilizar y dar a conocer los procesos de las personas LGBTIQ+. También, se hace cada vez más evidente un llamado a la articulación de los movimientos de género y sexualidad para que creen agendas conjuntas que permitan impulsar cambios y hacer seguimiento a la jurisprudencia colombiana.

Referencias

- Alegría, A. (2017). *Sacando el televisor del closet: la visibilidad del sujeto gay y la sujeta lesbiana desde las representaciones en series y telenovelas colombianas* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Anzaldúa, G. (2016). *La frontera. La nueva mestiza*. Capitán Swing Libros, S.L.
- Bustamante, W. (2008). El delito de acceso carnal homosexual en Colombia. Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal. *Co-herencia*, 5(9), 113-141.
- Bustamante, W. (2011). La Corte Constitucional y su tarea de renombrar los derechos humanos de la diversidad sexual y de género. *Diálogos de derecho y política*, 7(2), 32-52.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Editorial Paidós.
- Carbado, D., Crenshaw, K., Mays, V. y Tomlinson, B. (2013). Intersectionality: Mapping the Movements of a Theory. *Du Bois review: social science research on race*, 10(2), 303-312.
- Colombia Diversa. (2017). *Vivir bajo sospecha. Estudios de caso: personas LGBT víctimas del conflicto armado en Vistahermosa y San Onofre*. Editorial Colombia Diversa.
- Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT) y Diversas Incorrectas. (2018). *Informe sombra para el comité de la CEDAW. Situación de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2018*. Editorial Colombia Diversa.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Legis.
- Curiel, O. (2013). *La nación heterosexual. Brecha lésbica y en la frontera*.
- Decreto 762 de 2018. (2018, 7 de mayo). *Política pública garantía de los derechos sectores sociales LGBTI*. <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/decreto-762-del-7-de-mayo-de-2018-politica-publica-garantia-de-los-derechos-sectores-sociales-lgbti>



- Del Moral, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, 6(2), 63-96.
- Esguerra, C. (2006). Decir nosotras: actos del habla como forma de construcción del sujeto lésbico colectivo y de mujeres LBT (lesbianas, bisexuales y transgeneristas) en Colombia. En M. Viveros (Ed.), *Saberes, Culturas y Derechos Sexuales en Colombia* (pp. 131-158). Tercer Mundo Editores del Grupo TM.
- Foucault, M. (1967). Espacios otros. *Revista Astrágalo*, (7), 46-49.
- Instituto Distrital de las Artes (Idartes). (2020). *Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D*. <https://www.idartes.gov.co/sites/default/files/2020-09/Ficha%20Ebid%20Proy%207571.pdf>
- Lanfranconi, A. (2017). *Walter Benjamin: infancia y politización* (Trabajo de grado). Universitat de Barcelona, España.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre Editores.
- Ley 95 de 1936. (1936, 24 de abril). *Sobre Código Penal*. Congreso de la República. Diario Oficial N.º 23316.
- Ley 397 de 1997. (1997, 7 de agosto). *Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias*. Congreso de la República. Diario Oficial N.º 43102.
- Ley 1620 de 2013. (2013, 15 de marzo). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Congreso de la República. Diario oficial N.º 48733.
- Preciado, P. (2014). *Testo yonqui*. Editorial Espasa Calpe, S.A.
- Sentencia C-029/09. (2009, 28 de enero). Corte Suprema de Justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional. (M. P. Rodrigo Escobar Gil).
- Sentencia SU214/16. (2016, 28 de abril). Corte Suprema de Justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional. (M. P. Alberto Rojas Ríos).
- Sentencia C-683/15. (2015, 4 de noviembre). Corte Suprema de Justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional. (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063/15. (2015, 13 de febrero). Corte Suprema de Justicia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (M. P. María Victoria Calle Correa).
- Sentencia T-097/94. (1994, 7 de marzo). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).



- Sánchez Avella, C. (2015). *Hasta que el amor les dure: debates en torno a las parejas del mismo sexo en el contexto colombiano*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Sentiido y Colombia Diversa. (2016). *Mi voz cuenta: Encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*. Editorial Sentiido.
- Spivak, G. (1987). In *Other Worlds. Essays in Cultural Politics*. Methuen.
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Registro Único de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Viveros, V. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*, (52), 1-17.
- Zambrano, O. (2019). *Trepano el clóset en Bogotá: contra-historias y escrituras drag* (Tesis de Maestría). Universidad Francisco José de Caldas, Bogotá, Colombia.



Foto: <https://www.freepik.es>